

Artículo 2. Envíese al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 63-08 que declara de utilidad pública una porción de terreno en Las Terrenas, Samaná, para la construcción de un estadio de béisbol, y modifica el Art. 2, del Decreto No. 315-92, del 3 de noviembre de 1992.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 63-08

VISTA: La solicitud de la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, del 28 de diciembre de 2007;

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el Artículo 2, del Decreto No. 315-92, del 3 de noviembre del 1992; para que rija del modo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social para la construcción de un estadio de béisbol en el Distrito Municipal de Las Terrenas, municipio de Sánchez, la adquisición por el Estado dominicano de una porción de terreno con un área aproximada de 13,900 metros cuadrados, dentro de ámbito de la Parcela No.3779, del Distrito Catastral No.7, de Samaná.

ARTÍCULO 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, a la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del lugar, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4), días del mes febrero del año dos mil ocho (2008), años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 64-08 que establece el Código de Ética de los Bioanalistas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 64-08

CONSIDERANDO: Que el Código de Etica del Colegio Dominicano de Bioanalistas (CODOBIO), ha sido con la finalidad básica de dotar a los afiliados del instrumento jurídico que guíe a sus acciones que permitan un ejercicio eficaz y sirva a los intereses de la entidad y del país.

CONSIDERANDO: Que el Código de Etica, es de observaciones obligatorias y se conduce sobre la base de normas jurídicas, pero de sólidas implicaciones morales, las que constituyen el requerimiento fundamental para mantener las mejores relaciones en el ejercicio de la profesión.

CONSIDERANDO: Que lo que determina la característica de la ética, son las perspectivas que lleva el ser humano, en sus pensamientos y en sus acciones, profesionales y personales. Estos valores entre otros, son: responsabilidad, respeto, sinceridad, tolerancia, confianza, solidaridad, comprensión, integridad, optimismo, cordialidad, eficiencia, constancia y equidad.

CONSIDERANDO: Que el colegio velará para evitar las violaciones hechas al Código de Etica y demás reglamentos requeridos de los infractores, la corrección de su situación en un plazo determinado, sometiendo al Consejo de Garantía Institucional de Etica en todos los casos en que las de violación así lo determine.